

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-970

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA PROPIEDAD HORIZONTAL DE MADRID CUNDINAMARCA** en contra de **KAROL VIVIANA MORENO DIAZ Y GLORIA MORENO DIAZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

#	Fecha	Vencimiento	Cuota Ordinaria de Administración	Total general	Fecha de Exigibilidad
1	01/07/2019	31/07/2019	76.280	76.280	01/08/2019
2	01/08/2019	31/08/2019	113.000	113.000	01/09/2019
3	01/09/2019	30/09/2019	113.000	113.000	01/10/2019
4	01/10/2019	31/10/2019	113.000	113.000	01/11/2019
5	01/11/2019	30/11/2019	113.000	113.000	01/12/2019
6	01/12/2019	31/12/2019	113.000	113.000	01/01/2020
7	01/01/2020	31/01/2020	113.000	113.000	01/02/2020
8	01/02/2020	29/02/2020	113.000	113.000	01/03/2020
9	01/03/2020	31/03/2020	113.000	113.000	01/04/2020
10	01/04/2020	30/04/2020	113.000	113.000	01/05/2020
11	01/05/2020	31/05/2020	113.000	113.000	01/06/2020
12	01/06/2020	30/06/2020	113.000	113.000	01/07/2020
13	01/07/2020	31/07/2020	113.000	113.000	01/08/2020
14	01/08/2020	31/08/2020	113.000	113.000	01/09/2020
15	01/09/2020	30/09/2020	113.000	113.000	01/10/2020
Por concepto de Cuota Extraordinaria					
16	01/08/2019	31/08/2019	22.650	22.650	01/09/2019
17	01/09/2019	30/09/2019	22.650	22.650	01/10/2019
Total general			1.703.580	1.703.580	

18 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111

de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19 Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **LUCY AMPARO PEÑA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 23
hoy 11-2-2021

El secretario,

